



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto : **Proceso Ordinario**
Medio de control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicación : **No. 70001-33-33-007-2012-00001-00**
Demandante : **JAIME LUÍS MERLANO ALANDETE.**
Demandado : **MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE.**

ASUNTO:

En atención a la nota secretarial que antecede procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

I.- ANTECEDENTES:

Revisado el expediente, se puede apreciar que a folio 125 obra solicitud de expedición de copia autentica de la sentencia condenatoria que se dictó en este proceso, como también copia de la liquidación de costas y agencias en derecho, así mismo se aprecia que se concede poder para continuar con los trámites del proceso (fl.126).

II.- CONSIDERACIONES:

A fin de resolver la solicitud presentada relacionada con la expedición de copia autentica de la sentencia condenatoria se efectua revisión del expediente, constatandose lo manifestado por la secretaria en su informe en el sentido que las mismas fueron entregadas en al Dr. DANIEL EDUARDO ROMERO VITOLA, apoderado que ha venido representando al demandante en el presente proceso, en fecha 22 de noviembre de 2014, de acuerdo con lo ordenado mediante auto de fecha 29 de agosto de 2014 (fl.121).

frente a lo anterior es de manifestarse que el Código de Procedimiento Civil en el articulo 115 reglamenta todo lo concerniente a la expedición de copias tanto de los expedientes como lo referente a la expedición de copias autenticas para ser utilizadas como titulo ejecutivo.

Para el caso concreto de expedición de segundas copias de la sentencia con constancia de prestar merito ejecutivo se prevé:

"En caso de pérdida o de destrucción de la mencionada copia, podrá la parte solicitar al juez la expedición de otra sustitutiva de aquélla mediante escrito en el cual, bajo juramento que se considerará prestado con su presentación, manifieste el hecho y que la obligación no se ha extinguido o sólo se extinguió en la parte que se indique. Además manifestará que si la copia perdida aparece, se obliga a no usarla y a entregarla al juez que la expidió, para que éste la agregue al expediente con nota de su invalidación".

De acuerdo con lo registrado en la norma citada, es posible expedir una segunda copia siempre y cuando se de cumplimiento a los requisitos allí previstos, con lo que seria del caso negar la copia hoy solicitada.

Pero es del caso manifestar que el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, codificacion que es de vigente aplicación en esta jurisdiccion de acuerdo con lo expresado por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado en el auto No.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

25000233600020120039501 (49299) de junio 25 de 2014, da un tratamiento sustancialmente diferente a la expedición de copias, en el mencionado artículo se registra:

"Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales.

Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.

2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.

3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte."

Como es de apreciarse en los numerales 2º y 3º se regula lo respectivo a la expedición de copias que se pretenda utilizar como título ejecutivo y la autenticación de de las mismas.

Es de notarse que no se hace mención alguna, sobre la expedición de primeras o segundas copias, solo se menciona en el numeral primero que "A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice".

Encontrándose regulado lo consiguiente a la expedición de copias que se pretendan utilizar como título ejecutivo y las copias auténticas por el Art. 114 del C.G.P., de la forma consignada en la norma, no encuentra este Despacho reparo alguno para negar las copias solicitadas.

Razon por la cual se autorizara a la secretaria para que proceda a la expedición de la copia solicitada, dejando constancia en las misma sobre la expedición de copia autenticada con la constancia de prestar merito ejecutivo entregada al Dr. **DANIEL EDUARDO ROMERO VITOLA**, en fecha 22 de noviembre de 2014. Con respecto a la expedición de las otras copias auténticas solicitadas, resuélvase por secretaria de acuerdo con lo previsto en el Artículo 114 del C.G.P.

2.1 Del reconocimiento de personería.

Como quiera que el art. 76 del C.G.P., prevé que "El Poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado", se reconocera personería para continuar con los tramites en este proceso a la Doctora, **NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**, identificada con la C. C. No. 1.128.057.563 de Cartagena y T.P. No. 181.541 del C.S. de la Judicatura, en los terminos y para los fines establecidos en el poder conferido obrante a folio 126 del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 3

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- EXPIDASE la copia de la sentencia dictada en este proceso a la solicitante, dejando constancia en la misma, sobre la expedición de copia autenticada con la constancia de prestar merito ejecutivo entregada al Dr. DANIEL EDUARDO ROMERO VITOLA, en fecha 22 de noviembre de 2014.

SEGUNDO.- Reconocer personería para continuar con los tramites en este proceso a la Doctora, **NELLY MELISA ORTIZ POLANCO** identificada con la C. C. No. 1.128.057.563 de Cartagena y T.P. No. 181.541 del C.S. de la Judicatura, en los terminos y para los fines establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

ejvs